

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5758/2022

### CARÁTULA

|  |  |  |
|--|--|--|
| Expediente   | INFOCDMX/RR.IP.5758/2022   |  |
| Comisionada Ponente: MCNP                                    | Pleno: 16 de noviembre de 2022   | Sentido:<br><b>Sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos y Revocar.</b> |
| Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos              |  | Folio de solicitud: 092074222001818  |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?               | <p>“...INFORMACION DE LA SEMANA CUARESMA, CUAJIMALPA 2022 Y BASADO EN LA SIGUIENTE CONTSTACION OTORGADA POR LA ALCALDIA CON LAS REFERENCIAS SIGUIENTES INFOMEX 092074222001541 CON FECHA DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 CON N° DE OFICIO DG/SGMSP/JUDVP/1432/2022 EN DONDE ESPECIFICA QUE EL FUNDAMENTO LEGAL PARA EL COBRO FUE EL 303 (Y) 304 DE LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX</p> <p>EXPONGO SI EN ESOS ARTICULOS SE ESPECIFICA EL COBRO DE \$9.86 POR PUESTO SOLICITO SABER PORQUE SI LA ALCALDIA (SERVIDORES PUBLICOS) TIENE EL CONOCIMIENTO DEL COBRO, EN QUE SE BASO LA ALCALDIA PARA COBRAR \$186.00 POR METRO...” <b>(Sic)</b></p>   |  |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado?                           | A través de oficio DG/SGMSP/JUDVP/1481/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, hace del conocimiento de la persona recurrente que “Al respecto me permito informarle que, las aportaciones voluntarias, son realizadas de acuerdo a lo establecido en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas ucotras para los ingresos que se recuden mediante el control y manejo de ingresos d eaplicación automática , publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2022” (Sic)   |  |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | La persona recurrente se agravio medularmente de la entrega de Información Incompleta, así como la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.   |  |
| ¿Qué se determina en esta resolución?                        | <p>Este instituto considera que lo conducente es SOBRESEER el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, <b>fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a efecto de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realice un nuevo pronunciamiento de la solicitud primigenia, debiendo ser de forma fundada y motivada.</li> <li>Notifique el cumplimiento a la persona recurrente por los medios de notificación señalados.</li> </ul> |  |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?  | 10 DÍAS  |  |
| Palabras clave   | Evento público, cobro, metros.   |  |

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5758/2022

Ciudad de México, a **16 de noviembre de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5758/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| ANTECEDENTES   | 2  |
| CONSIDERACIONES  | 6  |
| PRIMERA. Competencia   | 6  |
| SEGUNDA. Procedencia   | 6  |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento<br>de la controversia | 8  |
| CUARTA. Estudio de la controversia                                   | 9  |
| QUINTA. Responsabilidades  | 16 |
| Resolutivos  | 16 |

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 03 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074222001818.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5758/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...INFORMACION DE LA SEMANA CUARESMA, CUAJIMALPA 2022

Y BASADO EN LA SIGUIENTE CONTSTACION OTORGADA POR LA ALCALDIA  
CON LAS REFERENCIAS SIGUIENTES

INFOMEX 092074222001541 CON FECHA DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022  
CON N° DE OFICIO DG/SGMSP/JUDVP/1432/2022 EN DONDE ESPECIFICA QUE EL  
FUNDAMENTO LEGAL PARA EL COBRO FUE EL 303 (Y) 304 DE LA GACETA OFICIAL  
DE LA CDMX

EXPONGO SI EN ESOS ARTICULOS SE ESPECIFICA EL COBRO DE \$9.86 POR  
PUESTO

SOLICITO SABER PORQUE SI LA ALCALDIA (SERVIDORES PUBLICOS) TIENE  
EL CONOCIMIENTO DEL COBRO, EN QUE SE BASO LA ALCALDIA PARA COBRAR  
\$186.00 POR METRO ...” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**; y como medio para recibir notificaciones: **“Correo Electrónico”**.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 14 de octubre de 2022, el sujeto obligado se manifiesta mediante oficio **DG/SGMSP/JUDVP/1481/2022** de fecha 11 de octubre de 2022, emitido por su Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública que de forma substancial mencionó lo siguiente:

“... ”

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5758/2022

Con referencia a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio **092074222001818** mediante la cual solicita lo siguiente: "INFORMACION DE LA SEMANA CURESMA, CUAJIMALPA 2022 Y BASADO EN LA SIGUIENTE CONTESTACION OTORGADA POR LA ALCALDIA CON LAS REFERENCIAS SIGUIENTES INFOMEX 092074222001541 CON FECHA DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 CON N° DE OFICIO DG/SGMSP/JUDVP/1432/2022 EN DONDE ESPECIFICA QUE EL FUNDAMENTO LEGAL PARA EL COBRO FUE EL 303 Y 304 DE LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX ESPONGO SI EN ESOS ARTICULOS SE ESPECIFICA EL COBRO DE \$9.86 POR PUESTO SOLICITO SABER PORQUE DI LA ALCALDIA (SERVIDORES PUBLICOS) TIENEN EL CONOCIMIENTO DEL COBRO, EN QUE SE BASO LA ALCALDIA PARA COBRAR \$186.00 POR METRO.

Al respecto me permito informarle que, las aportaciones voluntarias, son realizadas de acuerdo a lo establecido en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recuden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2022.

Cabe mencionar, que de manera errónea e involuntaria se manifestó los artículo 303 y 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México, como el fundamento de las aportaciones realizadas durante romerías, siendo éste para las aportaciones de los puestos fijos y semifijos de manera permanente.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

...

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 17 de octubre de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“ LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA LA PORQUE EL ACTO ADMINSTRATIVO EXPUESTO POR AUTORIDAD NO CUENTA CON: 1.- NO SE INDICA SI EL SI EL FUNCIONARIO PUBLICO QUE LO EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO (FIRMA) CUENTA CON EXISTENCIA JURIDICA, DEBIDAMENTE ACREDITADA. 2- NO SE INVOCARON DE MANEA EXACTA Y PRESCISA EL O LOS PRECEPTOS JURIDICOS ACUERDO O DECRETO QUE FACULTE A LA AUTORIDAD PARA SU EMISION. 3.-YO COMO ACTOR DESCONOSCO (NO SE PRECISO) EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA A LA AUTORIDAD PARA EMITIR EL ACTO O RESOLUCION, NI EL CARÁCTER CON QUE LO EMITIO, EN CONSECUENCIA SI ESTA O NO ESTA AJUSTADO A DERECHO. EL AVISO QUE EXPRESAN NO APLICA (LA LEY NO ES RETROACTIVA) PORQUE LA ROMERIA SE REALIZO CON LOS ARTICULOS 303 (Y) 304 DEL CODIGO FINANCIEROS Y NO EXPRESA LA AUTORIDAD, DONDE SE FUNDAMENTA EL PAGO DE \$200.00 COBRADO POR METRO POR DIA POR ESTA AUTORIDAD.... (Sic)

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5758/2022

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 20 de octubre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 11 de noviembre de 2022, se verificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico Institucional, si en los 7 días posteriores una vez notificado el acuerdo de admisión la persona recurrente así como el sujeto obligado realizaron la entrega de alegatos, manifestaciones o así de una respuesta complementaria para atender las inconformidades señaladas, es bajo esa tesitura que no se tiene la recepción de alguno de los mencionados.

**VI. Cierre de instrucción.** El 11 de noviembre de 2022, se tuvieron por no presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5758/2022

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico, en adelante **PNT**, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5758/2022

estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro  
IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

Ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la  
solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

| Solicitud Primigenia  | Recurso de Revisión   |
|---|---|
| <p>INFORMACION DE LA SEMANA<br/>CUARESMA, CUAJIMALPA 2022</p> <p>Y BASADO EN LA SIGUIENTE<br/>CONTSTACION OTORGADA POR LA<br/>ALCALDIA CON LAS REFERENCIAS<br/>SIGUIENTES</p> <p>INFOMEX 092074222001541 CON FECHA<br/>DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022<br/>CON N° DE OFICIO<br/>DG/SGMSP/JUDVP/1432/2022 EN DONDE<br/>ESPECIFICA QUE EL FUNDAMENTO<br/>LEGAL PARA EL COBRO FUE EL 303 (Y)<br/>304 DE LA GACETA OFICIAL DE LA<br/>CDMX</p> <p>EXPONGO SI EN ESOS ARTICULOS SE<br/>ESPECIFICA EL COBRO DE \$9.86 POR<br/>PUESTO</p> <p>SOLICITO SABER PORQUE SI LA<br/>ALCALDIA (SERVIDORES PUBLICOS)<br/>TIENE EL CONOCIMIENTO DEL COBRO,<br/><b>EN QUE SE BASO LA ALCALDIA PARA<br/>COBRAR \$186.00 POR METRO</b></p> | <p>LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA LA<br/>PORQUE EL ACTO ADMINSITATIVO EXPUESTO<br/>POR AUTORIDAD NO CUENTA CON: 1.- NO SE<br/>INDICA SI EL SI EL FUNCIONARIO PUBLICO QUE<br/>LO EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO (FIRMA)<br/>CUENTA CON EXISTENCIA JURIDICA,<br/>DEBIDAMENTE ACREDITADA. 2- NO SE<br/>INVOCARON DE MANEA EXACTA Y PRECISA EL<br/>O LOS PRECEPTOS JURIDICOS ACUERDO O<br/>DECRETO QUE FACULTE A LA AUTORIDAD<br/>PARA SU EMISION. 3.-YO COMO ACTOR<br/>DESCONOSCO (NO SE PRECISO) EL<br/>FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA A LA<br/>AUTORIDAD PARA EMITIR EL ACTO O<br/>RESOLUCION, NI EL CARÁCTER CON QUE LO<br/>EMITIO, EN CONSECUENCIA, SI ESTA O NO<br/>ESTA AJUSTADO A DERECHO. EL AVISO QUE<br/>EXPRESAN NO APLICA (LA LEY NO ES<br/>RETROACTIVA) PORQUE LA ROMERIA SE<br/>REALIZO CON LOS ARTICULOS 303 (Y) 304 DEL<br/>CODIGO FINANCIEROS Y NO EXPRESA LA<br/>AUTORIDAD, DONDE SE FUNDAMENTA EL<br/>PAGO DE \$200.00 COBRADO POR METRO POR<br/>DIA POR ESTA AUTORIDAD.</p> <p>(énfasis añadido)</p> |

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto  
por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de  
aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial  
de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5758/2022

## **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación de su agravio, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial ya que plasmó textualmente “EN CONSECUENCIA SI ESTA O NO ESTA AJUSTADO A DERECHO. EL AVISO QUE EXPRESAN NO APLICA (LA LEY NO ES RETROACTIVA) PORQUE LA ROMERIA SE REALIZO CON LOS ARTICULOS 303 (Y) 304 DEL CODIGO FINANCIEROS Y NO EXPRESA LA AUTORIDAD, DONDE SE FUNDAMENTA EL PAGO DE \$200.00 COBRADO POR METRO POR DIA POR ESTA AUTORIDAD”, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho SOBRESER el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

...” (Sic)

### **Tercera. Estudio del Problema**

De las constancias integradas a la solicitud de merito se consta lo siguiente:

1. La persona recurrente solicitó del sujeto obligado, la información pertinente sobre el fundamento legal del cobro por puesto de un evento realizado en la alcaldía, así como las documentales que justifiquen, el cobro realizado.
2. En respuesta el sujeto obligado informó a la persona recurrente que las aportaciones voluntarias son realizadas de acuerdo a lo establecido en el aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recuden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10



**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5758/2022

de marzo de 2022, aclarando que de manera errónea e involuntaria se manifestó los artículos 303 y 304 del código Fiscal de la Ciudad de México, como el fundamento de las aportaciones realizadas durante romerías, siendo éste para las aportaciones de los puestos fijos semifijos de manera permanente.

3. Es de la respuesta otorgada por el sujeto obligado que la persona recurrente se agravia medularmente de la falta de fundamentación y/o motivación, ya que en las solicitudes de información presentadas, señalan datos diversos, así como de no entregar la documentación que lo justifique.
4. De lo antes vertido y vistas las constancias, este Instituto determina que el estudio de la presente resolución versara en la falta de fundamentación y motivación, toda vez que en líneas anteriores se realizó una causal de improcedencia sobre Aspectos Novedosos contenidos en la solicitud de origen.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Ahora bien, es importante señalar que según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5758/2022

de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por tanto, el sujeto obligado al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia detenta la calidad de Sujeto Obligado es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

En este sentido, es preciso señalar lo que indica la **Ley Orgánica de las Alcaldías** de la Ciudad de México, respecto de competencia y atribuciones del sujeto obligado, por cuanto hace al caso en concreto:

#### **“DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS**

**Artículo 29.** *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

...

**V.** *Vía pública;*

**VI.** *Espacio público;*

...

**Artículo 34.** *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes: ...*

**IV.** *Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

...” (Sic)

*Aunado a lo anterior, es importante señalar lo que marca el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.*

**Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5758/2022

Revisar los anteproyectos, proyectos de contratos y convenios que realicen las áreas, para que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativa.

Analizar las adecuaciones a los anteproyectos, proyectos de convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, bases de colaboración, concesiones y permisos, en los que las unidades administrativas intervengan, para posibilitar la conveniencia a favor de la demarcación territorial

Elaborar anteproyectos, proyectos de convenios, contratos, bases de coordinación entre entidades de gobierno, convenios de colaboración que les soliciten las diferentes unidades administrativas de la demarcación territorial, para cumplir con las disposiciones normativas aplicables.

...

#### LISTADO DE PROCEDIMIENTOS

1. Verificación administrativa en materia en materia de anuncios; cementerios y servicios funerarios, construcciones y edificaciones; desarrollo urbano; espectáculos públicos; establecimientos mercantiles; estacionamientos públicos; mercados y abasto; protección civil; protección de no fumadores; protección ecológica; servicios de alojamiento, uso de suelo; y las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados del Gobierno de la Ciudad de México.

2. Contestación de demandas Civiles, laborales, nulidad y amparo, denuncias, así como el desahogo de diversos requerimientos emitidos por autoridades locales y federales.

...

8. Permiso para ejercer el comercio en Vía Pública.

...

De acuerdo con la normatividad previamente citada, el sujeto obligado es competente de conocer de la información que solicita la persona recurrente, ya que sus atribuciones y facultades así lo establecen, de lo anterior se determina que el sujeto obligado si bien no negó la competencia y se pronunció se logra evidenciar que no emitió su acto administrativo

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5758/2022

como lo establece la normativa, ya que al dar respuestas ambiguas, el nuevo acto administrativo de aclaración debió contar con todos los elementos que marca la Ley Local de Transparencia en el cual debe de ir fundado y motivado a través de una búsqueda exhaustiva sin embargo no justifico, ni profundizo en dar razonamientos lógicos jurídicos que sustenten lo requerido, el no detentar esa información que por sus atribuciones le son conferidas, de conformidad con los artículos, 24, fracciones I y II , 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que se transcriben a continuación:

*“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

*II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

*Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5758/2022

*facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. [...]"*

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5758/2022

Así las cosas, que de los anteriores preceptos se establece que si bien, el sujeto obligado se pronunció sobre lo requerido, no justifico de forma adecuada el fundamentar y motivar de forma adecuada, así mismo no se logra evidenciar que el sujeto realizara lo establecido en el numeral 211, el profundizar en una búsqueda exhaustiva, ya que del contenido se desprende que la autoridad si atiende el pronunciamiento se logra observar, que de una solicitud de Información emitida con antelación proporciono datos erróneos, y de aclara que en la solicitud de merito rectifica, su fundamentación y motivación, es de ello que carece de Congruencia y Exhaustividad, preceptos de los cuales se establece lo siguiente:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Además, también se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5758/2022

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

**VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;**

...

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no proporcione certeza del oficio entregado a la persona recurrente, a lo que en atención al numeral 234. de la Ley Local de Transparencia, específicamente en su fracción XII, se configura la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en su respuesta, Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice un nuevo pronunciamiento de la solicitud primigenia, debiendo ser de forma fundada y motivada.
- Notifique el cumplimiento a la persona recurrente por los medios de notificación señalados.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5758/2022

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las



**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5758/2022

constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**CUARTO.-**Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5758/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/JSHV**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**